

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 - Sec. N° 39

056664 - ASOCIACIÓN FRANCESA FILANTRÓPICA Y DE BENEFICENCIA S/
QUIEBRA S/ INCIDENTE MEDIDA CAUTELAR PARA AFILIADOS DEL
HOSPITAL FRANCÉS

Buenos Aires, 15 de mayo de 2.009.-

Autos y Vistos...

Por mérito a todo lo cual **Resuelvo:**

- (a) Disponer que Estado Nacional. Ministerio de Salud de la Nación, implemente los instrumentos jurídicos-financieros necesarios para continuar atendiendo - preferentemente en el ex Hospital Francés- a los 1117 afiliados con enfermedades declaradas (enfermedades crónicas, de tratamiento prolongado o ambas) que resultan del padrón acompañado por la sindicatura a fs. 977/ 1306 y aquél rectificativo que complementa el resumen actualizado de fs. 1773 -debiendo corroborarse y en su caso rectificarse el número de documento de éstos-, como así también a los que integren su grupo familiar primario o conviviente en la calificación del art. 2 Ley 19032, art. 9 Ley 23660 y sus disposiciones reglamentarias y que no cuenten a su vez con obra social que permita la incorporación como familiar o conviviente del afiliado enfermo. También podrán incorporarse en ese régimen especial que se implemente, los afiliados de ese padrón que actualmente no tengan conocida o declarada enfermedad crónica, de tratamiento prolongado o ambas, que sea detectada con posterioridad como consecuencia del pedido de incorporación a otro régimen privado de medicina prepaga, denegándoles el mismo, siempre que la enfermedad sea preexistente al final del tiempo cautelar que mas abajo se otorga para la totalidad del padrón.
- (b) Disponer que Estado Nacional. Ministerio de Salud de la Nación, implemente los mecanismos de asesoramiento y colaboración mediante la autoridad de aplicación que corresponda, para posibilitar y agilizar la efectiva incorporación de aquellos afiliados padrón referido en el punto inmediato anterior, que actualmente no cuentan con PAMI u otra obra social, pero se encuentran en condiciones reglamentarias de estarlo -ya sea

directamente o como integrantes del grupo familiar primario o conviviente-. En estos casos, deberá también procurar las gestiones necesarias, para que dentro de lo posible, los benefactores con enfermedades declaradas o ancianos, puedan atenderse preferentemente en el ex Hospital Francés.

- (c) Disponer la prórroga de la medida cautelar cuya vigencia fenecía en el día de la fecha, hasta el 30 de junio de 2009, para la totalidad de afiliados activos al 07/05/09 (resumen de fs.1773), debiendo continuarse con la prestación en los términos dispuestos oportunamente, a efectos que dentro de ese plazo los afiliados puedan efectivizar el traspaso a quien en definitiva será su prestador médico, público o privado.
- (d) Disponer que con fecha 1° de junio del corriente año, la sindicatura general conjuntamente con Ministerio de Salud de la Nación, presenten el padrón definitivo con la rectificación de los documentos de identidad, con el detalle discriminado de los afiliados comprendidos en el apartado (a), (b) y (c); informando el Ministerio las vías de comunicación con los afiliados a efectos de implementar lo dispuesto en el presente decisorio.

Notifíquese por Secretaría con habilitación de días y horas inhábiles y en el día, al Ministerio de Salud de la Nación, Instituto Nacional de Seguridad Social para Jubilados y Pensionados, Defensor del Pueblo de la Nación, Provincia Servicios de Salud SA., ambas sindicaturas; y a los afiliados mediante la remisión de carta certificada a despachar la sindicatura general dentro de los cinco días de notificada, sin perjuicio de colocar copia en el ex Hospital Francés y cargar el decisorio en la página web habilitada al efecto, requiriendo asimismo de la Defensoría del Pueblo de la Nación su colocación en la página web. Asimismo, póngase en conocimiento de la oficina de prensa del Palacio de Justicia.

EDUARDO E. MALDE
JUEZ NACIONAL